

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Enero del dos mil veintidós (2022)

ROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2014-00704-00
DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ
DEMANDADO: EDILSON BRÍÑEZ SERRANO
MINIMA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que se manifiesta que el extremo demandado ha cancelado la obligación por lo que es viable decretar la terminación por pago total.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** (BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GRAN AHORRAR, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCOCOLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO CORBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, CAVIPETROL, BANCOCITIBANK, BANCO MACRO FINANCIERA, BANCO JURISCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SUFI, FINANCIERA PAGOS INTERNACIONALES, CREDIVALORES, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINACIMIENTO, CREZCAMOS, BANCOMPARTIR, CREDITEL, BANCOMPARTIR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCAMIA, BANCOBANCAMIA, BANCOITAU) levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado EDILSON BRÍÑEZ SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 93.451.296, en consecuencia deje sin efecto la circular No. 1224 del 01 de octubre del 2021.

TERCERO: ORDENAR al **PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL** cancelar el embargo decretado sobre el SALARIO Y RESTACIONES SOCIALES, INDEMINIZACIONES, LIQUIDACIONES, BONIFICACIONES, COMSIONES VIATICOS que devenga del demandado EDILSON BRIÑEZ SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía N°93.451.296, déjese sin efecto los Oficios No. 3573 del 14 de Octubre del 2014 y el 1226 del 01 de octubre del 2021.

CUARTO: ORDENAR a las **ENTIDADES** (COOPERATIVA COMULTRASAN MULTIACTIVA, CAVIPETROL, COOPROFESORES, COOPTELECUC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION) levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado EDILSON BRIÑEZ SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 93.451.296, en consecuencia, deje sin efecto la circular No. 1225 del 01 de octubre del 2021

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be1fae04d7f9143cb35f7ef8d3435c4df7f61703f32a62fb16698c73b31ea0d**

Documento generado en 14/01/2022 03:01:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2015 00507 00
DEMANDANTE: YANETH BELEN PINZON LIZARAZO
DEMANDADO: JAVIER FERNANDO VILLAMIZAR ALVAREZ
MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por el demandado, a través de memorial obrante al folio que precede, firmado y notario por las partes

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordena decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** (BOGOTA, POPULAR, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV.VILLAS, COOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, MULTIBANCA COLPATRIA, BBVA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL) levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado JAVIER FERNANDO

VILLAMIZAR ALVAREZ con cedula de ciudadanía No. 88.270.710, en consecuencia, deje sin efecto la circular No. 060 del 02 de mayo del 2017.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, procédase a elaborarse los oficios correspondientes y posteriormente a ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c4650578e0fb6ab4d7a0896759b7ce6015d58cdf02143344f41a32e5de4915**

Documento generado en 14/01/2022 03:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 01230 00
DEMANDANTE: HARVEY MANOSALVA RANGEL
DEMANDADO: ICAMEDIC S.A.S.
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante desiste de la demanda en contra de ICAMEDIC S.A.S. de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P, se decreta la terminación del proceso, sin condena en costas y perjuicios.

No abra lugar el levantamiento de las medidas cautelares, comoquiera que no se materializo ninguna sobre los bienes del demandado.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento única y exclusivamente a favor de AURA BEATRIZ PARRA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: No abra lugar el levantamiento de las medidas cautelares, comoquiera que no se materializo ninguna sobre los bienes del demandado.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEPTIMO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e126c663efd64aa747c290e859fe4612862cd8564573cf7fbeb0065e9c3c79b4**

Documento generado en 14/01/2022 03:01:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00636 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: PEDRO GREGORY RUBIO CASTILLO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que precede donde pretende terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien revisado el expediente se constató que la doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, quien actúa como apoderada judicial del extremo activo no cuenta con la facultad expresa de recibir aunado a ello el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, no aporto el certificado de existencia y representación legal con el cual se demuestre que ostenta la representación legal del BANCO DE BOGOTA o que se encuentre facultado para solicitar la terminación, bajo este horizonte argumentativo y en aplicación de los artículos 54 y 461 del Código General del Proceso, no se accede a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c9160f375ba48b7e96cdf70597aadcff01f230d899faeaddf0521d05f8adda**
Documento generado en 14/01/2022 03:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cúcuta, Catorce (14) de Enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00490 00
DEMANDANTE: WILLIAM CENTENO DE LA HOZC.C. N°13.225.383 en su condición de cónyuge superstite LAURA CASTELLANOS BORREO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA C.C. N°88.228.483
WILSON PEDRO ANTONIO RAMÓN GARCÍA C.C. N°88.274.709

MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por el demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordena decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** (BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO

CAJA SOCIAL, BANCO AVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de los demandados CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA identificado con la C.C. N° 88.228.483 y WILSON PEDRO ANTONIO RAMÓN GARCÍA identificado con la C.C. N°88.274.709, en consecuencia deje sin efecto la circular No. 164 del 29 de mayo del 2018.

TERCERO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales.

CUARTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, procédase a elaborarse los oficios correspondientes y posteriormente a ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878e46ea47933e960cce1fa915ee222c0f3f5f4b787e26ca768726e52fd0cbb4**

Documento generado en 14/01/2022 03:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>